

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA

Insurgentes Sur #1143
Col. Noche Buena
Delegación Benito Juárez
CP. 03720, México, D.F.

Asunto: Se presentan comentarios al Modelo de Costos para el uso compartido de la infraestructura pasiva, que será prestado por el Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión.

El suscrito, **RODRIGO MIGUEL SOLÓRZANO MUÑOZ**, representante legal de Televimex, S.A. de C.V. ("Televimex"), personalidad que acredito mediante la copia de la escritura pública número 69,887, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número 45 del Distrito Federal, la cual se acompaña al presente escrito como Anexo 1; atentamente comparezco ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto" o el "IFT" indistintamente) a exponer lo siguiente:

Que el día 1 de octubre de 2015 ese Instituto publicó en su portal de internet <http://www.ift.org.mx/> para consulta pública el *Modelo de Costos para el uso compartido de la infraestructura pasiva, que será prestado por el Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión* (el "Modelo de Costos"), del cual, y por medio de este escrito venimos a dar comentarios al Modelo de Costos, en los siguientes términos:

Por cuestión de orden, mi mandante dará comentarios, refiriéndose a (i) antecedentes y (ii) comentarios al contenido propuesto del citado Modelo de Costos.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la resolución P/IFT/EXT/060314/77 emitida en sesión extraordinaria de ese IFT el 6 de marzo de 2014, ese IFT determinó el carácter de agente económico preponderante en el sector de radiodifusión a diversas sociedades ("AEP"), entre las cuales se encuentra mi representada y les impuso diversas medidas (la "Resolución Preponderancia¹"), dentro de las cuales se encuentra la obligación de compartir la Infraestructura Pasiva excedente, publicando para tal efecto una Oferta Pública de Infraestructura ("OPI"), misma que se aprobó por ese Instituto y se encuentra vigente.
2. Como es del conocimiento de ese Instituto, mi representada impugnó conjuntamente con otras sociedades parte del AEP la Resolución Preponderancia, a través del juicio de amparo (el "Juicio de Amparo contra la Resolución Preponderancia")².

II. COMENTARIOS AL CONTENIDO PROPUESTO EN EL MODELO DE COSTOS.

1. **Adecuación al Modelo de Costos.** En este numeral se incluyen los comentarios de mi representada sobre la adecuación al Modelo de Costos, para cumplir con los objetivos marcados por ese Instituto:
 - a. **Servicios activos modelados.**

La Resolución Preponderancia obliga al AEP ofrecer servicios de infraestructura pasiva de radiodifusión al Concesionario Solicitante ("CS"), no obstante, el Modelo de Costos también considera el dimensionamiento y el cálculo de precios para servicios no regulados que no forman parte de dichas medidas, específicamente a todos los servicios de infraestructura activa (antena, transmisor, combinador y línea de transmisión), por lo que lo procedente es que este Instituto elimine todos los servicios

¹ Los términos utilizados con letra inicial mayúscula que no sean definidos en el presente, tendrán el significado que se les atribuya en la Resolución Preponderancia.

² Las manifestaciones contenidas en el presente escrito, son realizadas *ad cautelam*, sin que en forma alguna se tengan por consentidas cualesquiera de las disposiciones legales, acuerdos o requerimientos de información emitidos por el IFT, dentro del o relacionados con el expediente del cual deriva la Resolución Preponderancia y sin reconocer en forma alguna su constitucionalidad, convencionalidad, ni legalidad, y sin que impliquen consentimiento de la Resolución Preponderancia.

de infraestructura activa del modelo para no generar confusión ante cualquier CS interesado en el uso de la infraestructura activa de su red de radiodifusión.

b. Subestación Eléctrica.

La subestación eléctrica es, en todos los casos, propiedad de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE"), por lo que no debe estar incluido el Modelo de Costos. En ese sentido un nuevo CS que quisiera operar un canal digital de televisión, no podrá pedir el servicio de energía directamente al AEP sino que deberá contratar directamente con la CFE para conectar su propia subestación a la red eléctrica, por lo que lo procedente es que se elimine del Modelo de Costos.

c. Exclusión del Modelo de Costos a concesionarios que cuenten con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico.

Se hace notar a ese Instituto que aquellos concesionarios que de conformidad con el artículo 266 fracción VII de la LFTR así como lo establecido en el numeral 3 de la MEDIDA SEGUNDA, del ANEXO 1 de la Resolución Preponderancia todo concesionario que cuente con 12 MHz o más de espectro debe ser excluido de la compartición de infraestructura pasiva. Dichas disposiciones establecen:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

"Art. 266 En lo que respecta al sector de radiodifusión el Instituto podrá imponer las siguientes medidas al agente económico preponderante:

... VII. Permitir a los concesionarios de radiodifusión el acceso y uso de su infraestructura pasiva bajo cualquier título legal, sobre bases no discriminatorias y sin sujetarlo a la adquisición de otros bienes y servicios. Los concesionarios que cuenten con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate, no podrán acceder a la compartición de infraestructura referida en esta fracción".

Resolución Preponderancia

"ANEXO 1. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN:

... SEGUNDA.- Para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

3) *Concesionario solicitante. Prestador del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada con fines comerciales que solicita acceso y/o accede a la Infraestructura Pasiva del Agente Económico Preponderante, a fin de prestar este servicio. **No se considerará como Concesionario Solicitante a cualquiera que, a la entrada en vigor de las presentes medidas, cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate**.*

(lo resaltado es propio)

Por lo anterior, el Modelo de Costos debe excluir como CS a cualquier concesionario que se encuentre en la hipótesis señalada en los dispositivos anteriormente mencionados.

2. Asuntos estructurales y metodológicos:

En este numeral se incluyen los comentarios de mi representada relacionados con la estructura y otros asuntos metodológicos del Modelo de Costos.

a. Gastos de arrendamiento o inversión para el predio.

De la revisión realizada a los costos unitarios del predio, nos percatamos que existen sitios que no cuentan con CAPEX por la adquisición del terreno así como tampoco gastos operativos por el arrendamiento del mismo (véase los rubros "site 3", "site 5", "site 7" y sucesivos de la hoja denominada "Costos Unitarios" del Modelo de Costos).

Bajo la metodología de costos corrientes consideramos que cada uno de los sitios debe atraer sus costos respectivos por el uso del predio para la prestación del servicio de radiodifusión.

Por lo anterior, lo que procede es que ese Instituto realice una revisión a estos cálculos para reflejar adecuadamente todos los costos incurridos en esta operación del AEP.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Instituto, pedimos atentamente se sirva:

PRIMERO.- Reconocer la personalidad del suscrito, en mi carácter de representante legal de Televimex, con base en las copias simples del poder adjunto al presente como **Anexo 1** y tener por presentados, mediante el presente escrito los comentarios al Modelo de Costos.

SEGUNDO.- Realizar las modificaciones pertinentes al Modelo de Costos, de conformidad con los comentarios expuestos en el presente escrito.

México, Distrito Federal a 11 de noviembre de 2015

Televimex, S.A. de C.V.



RODRIGO MIGUEL SOLÓRZANO MUÑOZ

Representante Legal

[Hoja de firmas del escrito de presentación de comentarios a la Consulta Pública sobre el Modelo de Costos para el uso compartido de la infraestructura pasiva, que será prestado por el Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión emitido con fecha 1 de octubre de 2015]